

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Para que los Brec. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el título de encubierta, dando permanencia hasta al recibimiento del siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su correcta inserción, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las inscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las inscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á lo que se inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Los comercios contarán con el mismo abono que el particular.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citada, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Abril)

GOBIERNO DE PROVINCIA

REEMPLAZOS

CIRCULAR

De conformidad con lo que me propone la Comisión Mixta de Reclutamiento, y haciendo uso de la

facultad que me concede el art. 118 de la vigente ley de Reemplazos, he acordado señalar á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, nueve días, para que comparezcan ante dicha Corporación á la revisión prevista en el capítulo XIII de la citada ley, dejando sin efecto para los mismos la designación publicada en el Boletín Oficial núm. 34, correspondiente al mes de 19 de Marzo último.

Día 3 de Mayo. C.

Soto y Amio, Valdesamario, Vagaricenza, Riño, Acevedo, Boca de Hénegaño, Burdo, Cisterna, Crámenas, Lillo, Marsán, Oseja de Sazambra, Peada de Valdeón, Reuado de Valdotejar, Reyero y Valderueda.

Día 4

Prado, Priora, Salamá, Vegamón, Villafraque del Bierzo, Arganza, Balboa, Barjas, Berlango, Cacabelos y Camporredonda.

Día 5

Gandía, Catracedelo, Corullón, Fobelo, Patadueca y Porzazaca.

Día 7

Saucedo, Sobrado, Oancia, Trabado, Valle de Fendado, Vega de Valcarlos y Villadecanes.

Día 8

Vega de Espicareda, Ponserrada, Alvaes, Bambibre, Bauza y Cabillos.

Día 9

Barrios de Sria, Burrenes, Cabas Raras, Carucedo, Castiello de Cabrera, Castropocame, Congosto, Bucinao y Folgoso de la Ribera.

Día 10

Fresneda, Igüña, Meliblanca, Nucedá, Páramo del Sil, Priaranza del Bierzo, Puente de Domingo Flórez, San Esteban de Valdeusa y Torero.

Día 11. C.

Astorga, Banañades, Brazuelo, Carrizo, Castiello de los Polvazares, Hospital de Orvigo, Lucillo, Santa Colomba de Somozos y Santa María del Rey

Día 12. C.

Luyego, Llamas de la Ribera, Magaz, Quintana del Castillo, Rabanal del Camino, San Justo de la Vega, Santiago Millas y Truchas.

Día 14. C.

Tarcea, Valderrey, Val de San Lorenzo, Villagatón, Villavieja, Villacampo, Villarjeu de Orvigo y Villares de Orvigo.

Día 15. C.

LEÓN

León 7 de Abril de 1906.

El Gobernador,
Antonio Cebrano

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

RELACION de los títulos de propiedad de minas expedidos con esta fecha por el Sr. Gobernador civil

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie concedida Hectáreas	Ayuntamiento	Concesionario	Vecindad	Representante en León
3.447	El Transvaal Español	Hulla	955	Igüña	D. José Otero Alvarez	León	No tiene.
3.450	Egü	Idem	175	Rodiezano	Roparto Chacorro	Idem	Idem.
3.441	Austobata	Oro	117	Sobrado	Augusto Sandino	Orense	Idem.

León 6 de Abril de 1906.—El Ingeniero Jefe, **E. Cantalapiedra**.

MINAS

Anuncios

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir las renovaciones presentadas por D. Melquíades García y D. Bertrando Trerina, respectivamente, de las minas «La Lucila» (expediente núm. 2.534), de 12 porciones, de cobre, en el Ayuntamiento de Buñón, y «Argues» (expediente núm. 1.835), de 36 porciones, de hierro, en el de Villa-

yandra, por hallarse el corriente en el pago del canon de superficie; declaración caducada las respectivas concesiones, y franco y registrable su terreno.

León 5 de Abril de 1906.—El Ingeniero Jefe, **E. Cantalapiedra**.

El Sr. D. Augusto Sandino y Barón, concesionario de las minas de oro «Alba» (expediente núm. 2.128), «Alfo» (expediente núm. 2.126), y «Antes» (núm. 2.122), sitas en el Ayuntamiento de Corullón, solicita

que se le reconozca el derecho que según el art. 20 de las Bases, y 12 y 13 del Reglamento de Minería vigente, tiene á explotar dentro del perímetro de las citadas minas, las sustancias de la 2.ª recida, por considerársele imposible que pueda hacerlas á la vez y reparadamente de éstas, y de la que ha sido objeto de concesión en las referidas minas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se pone en conocimiento del público fijándose el plazo de ocho días para la presentación de recla-

maciones, por los interesados, en el Gobierno civil.

León 5 de Abril de 1906.—El Ingeniero Jefe, **E. Cantalapiedra**.

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y GRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Balbuzo y Balbuzo, vecino de Cisterna, se ha presentado en el Go-

bierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Abril, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de calamina y otros llamada *Peñacorada*, sita en término del pueblo de Quintana de la Peña, Ayuntamiento de Cistierna, parejes arroyo del Collado Lero y Las Cañas. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el punto de unión de dos arroyos, llamados *Los Campos*, uno, y arroyo del *Collado Lero* el otro, cuyo punto de partida se halla al S. y al pie del convento, hoy destruido, llamado *Santa Tomé*; desde este punto al N. se medirán 50 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta al O. 0,22' N. 300 metros la 2.ª; de ésta al N. 0,22' E. 400 metros la 3.ª; al E. 0,22' S. 300 metros la 4.ª; al S. 0,22' O. 400 metros, llegando á la 1.ª estaca, y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 9.491. León 4 de Abril de 1906.—E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección facultativa de Montes

7.ª REGIÓN

ANUNCIOS

A las doce del día 26 próximo tendrá lugar en las Alcaldías que se citan en el adjunto estado, los subastas de los aprovechamientos de maderas de los montes que en el mismo se expresan, bajo el tipo de tasación que también se indica, en las subastas se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial núm. 105 correspondiente al día 1.º de Septiembre de 1905, y al de reglas facultativas y administrativas formulado por la 7.ª Región, que obra en las mencionadas Alcaldías.

Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Número de árboles	Tasación Pesetas
Villaseán	La Cotica	Arcayos	4	48
Idem	Valdecentin y segregaciones	Santa María del Río	4	24
Castromudarra	Monte de Castromudarra	Castromudarra	8	96
Graciedayo	Cota Vieja	Villacidayo	5	36
Idem	Gumonal y segregados	San Bartolomé	7	48
Idem	Rucayo	Valporquero	7	48
Idem	La Viesca	Santibáñez y San Bartolomé	8	60
Sañelices del Río	La Perdiguera	Bustillo de Cos.	3	24
Villaverde de Arcayos	La Cota y otro	Villaverde de Arcayos	6	36
Villazanzo de Valderaduey	Las Cota	Mozos	8	24
Idem	El Páramo y otro	Veilla	3	24
Idem	Parame Quemado	Villadiego	4	24
Idem	Pico de Valdequintana	Renedo de Valderaduey	5	36

Lo que a los efectos consiguientes se hace público en el Boletín Oficial de esta provincia — León 4 de Abril de 1906 — El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

A las doce del 30 próximo se celebrará en la Alcaldía de Grandesa, la segunda subasta de 50 piezas de roble, procedentes del monte *La Viesca*, que en just. cubican 18.018 metros, que se hallan depositadas en poder de Luis del Reyero y Fran-

cisco Estrada, el primero vecino de Santibáñez, y el segundo de Villapanderna, bajo el tipo de tasación de 158'93 pesetas. León 4 de Abril de 1906.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

REGISTRO FISCAL DE ESTA CAPITAL

ANUNCIO

RELACION de los contribuyentes y forasteros que no han presentado hasta la fecha la hoja declaratoria para el registro fiscal de esta capital de las casas que se mencionarán, y á los cuales se les avisa por medio del presente anuncio, á fin de que comparezcan ante esta Administración, por sí ó por persona autorizada, dentro del plazo de seis días, para hacer la identificación de las indicadas casas, y dar la hoja declaratoria; pues en otro caso, esta Oficina realizará el acto por cuenta de los interesados, que quedarán además sujetos al expediente correspondiente de defraudación.

Número del anuncio	NOMBRES de los propietarios ó poseedores de las fincas	Domicilio de los mismos	Calle y número de las casas
1.294	D.ª Anias Gusita	Forastera	Revera, 16 y 17
1.299	D. Antonio Pérez Barreda	Villabispo	Misericordia, 19
1.310	» Casimiro Menéndez Menéndez		Azabacherías, 1 y 3
1.322	» Emiliano Llamas		1/2: Pizuela del Rastro
1.326	» Esteban Moran		Cid, 16
1.329	» Eugenio Sánchez		1/2: Puerta-Monedra, 27
1.336	» Felipe Ordás	Santoveis	Medio de la Carrera, 19
1.338	» Francisco Cadenas		Popión, 9
1.371	D.ª Jesús Llamas		Rastro, 8
1.391	D. Juan Antino		Kolio, 6
1.398	D.ª Juana Díez López		1/4: Panaderos, 6
1.410	D. Manuel Casado y Casado	Nava	Plaza de S. Lorenzo, 18
1.418	D.ª Macueta Díez López		Panaderos, 6
1.435	D. Máximo López Miguel		Puerta Sol, 13
1.446	» Fausto T. Saenz		Quiñones
1.448	» Pedro García y García	Valladolid	Carretera de San Francisco (Plaza de Santo Domingo)
1.460	» Salvador Llanas Bustamante		Pizuela del Rastro, 8, y Travesía de la Plaza, 1
1.464	» Santos Urespo del Castillo	Catvajosa	Serradores, 11
1.480	» Victor Bustamante Martínez		1/4: Serranos, 33 y Hoz 1
1.481	D.ª Victoria García		1/2: Cardiles, 7
1.482	D. Victoria Llamas Bustamante		Rastro, 7 y 8 y Serna, 75
1.483	» Victoriano Guerra Rodríguez		Quibones

León 4 de Abril de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Autorizada por el Sr. Gobernador la revisión del presupuesto ordinario del año actual, se ha rehecho en conformidad con lo solicitado.

Para atender á las reclamaciones que sobre él pudieran hacerse, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días.

También se avisa á los que hayan tenido alteración en su riqueza, que presenten las relaciones de altas y bajas por espacio de quince días,

para poder formar el apéndice al amillaramiento de 1907.

Llamas de la Ribera 2 de Abril de 1906.—El Alcalde, Félix Fernández.

Alcaldía constitucional de Salamón

En el plazo de quince días presentarán los contribuyentes en esta Secretaría, relaciones de las alteraciones en su riqueza, para el año de 1907; siendo de advertir que no se hará traspaso de dominio sin que se justifique el pago de derechos á la Hacienda.

Salamón 1.º de Abril de 1906.—Vidal González.

Alcaldía constitucional de Astorga

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este Municipio, que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración presentarán oportunas relaciones en el plazo de quince días, con los títulos de transmisión de dominio, en los que conste haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Astorga 31 de Marzo de 1906.—Pedro F. Román.

Alcaldía constitucional de Sariego

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; en la inteligencia, que transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Sariego 30 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Angel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Paradaseca

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1907, se previene á todos los con-

ayuntamiento constitucional de Astorga

AÑO DE 1906

MES DE ABRIL

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capitales que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capitulos	OBLIGACIONES	SUMAS POR CAPITULOS	
		Pesetas Cts.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.555	75
2.º	Policia de Seguridad.....	231	43
3.º	Policia urbana y rural.....	2.705	77
4.º	Instrucción pública.....	302	08
5.º	Beneficencia.....	555	80
6.º	Obras públicas.....	1.102	08
7.º	Corrección pública.....	255	16
8.º	Montes.....		
9.º	Cargas y Contingenta provincial.....	4.081	27
10.º	Obras de nueva construcción.....	188	66
11.º	Imprevistos.....	125	
12.º	Reservas.....		
Suma total.....		11.184	00

Astorga 28 de Marzo de 1906.—El Contador municipal, Paulino P. Monteserib.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, a los efectos del párrafo 1.º, art. 13 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1902.—Astorga 31 de Marzo de 1906.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro F. Romano.

Alcaldía constitucional de Valle de Pinoldo

Conseccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1905, que dan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, si igualmente el reparto de arbitrios extraordinarios.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución territorial para el año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría relación de altas y bajas, en el término de quince días, no se admitirá ninguna que no acredite el pago de los derechos a la Hacienda.

Valle de Pinoldo 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Villasabiriego

Queda expuesta al público por cinco días para oír reclamaciones, la copia del acta de la sesión celebrada por este Ayuntamiento en 8 de Febrero último, aprobando el expediente de arbitrios extraordinarios, que se halla inserta en el Boletín Oficial núm. 22 de 19 de dicho mes.

Villasabiriego 3 de Abril de 1906.—El Alcalde, Baldomero Sánchez.

Alcaldía constitucional de Truchas

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1905, con todos sus justificantes, se hallan expuestas al público por quince días en la Secretaría, para que los contribuyentes del Mu-

nicipio puedan examinarlas y formular las reclamaciones que tengan por conveniente, que serán comunicadas a la Junta municipal.

Truchas 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Benito Morán.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el año corriente, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría, donde los contribuyentes podrán examinarlo, y dentro del plazo marcado, formular contra el mismo las reclamaciones que sean justas; pasado no serán oídas.

Carracedelo 5 de Abril de 1906.—El Alcalde, David Pérez.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Para que la Junta pericial pueda proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año siguiente de 1907, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría municipal, dentro del término de quince días, las relaciones oportunas, haciendo constar el pago a la Hacienda de los derechos de transmisión.

Al propio tiempo, se hace pública que en el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía, Manuel Guerra Barón, vecino del pueblo de Soto, manifestando que su hijo Francisco Guerra y Guerra, que se hallaba en clase de alumno en un Colegio de Cargas de Onda, salió de éste, según noticias recibidas, el 20 de este mes, sin que se sepa su paradero; y en el supuesto que trata de embarcar, se ruega a las autoridades y fuerza pública, se sirvan

detenerlo, caso de ser habido, y ponerle a disposición de su padre, que lo reclama.

Las sedas del Francisco son las siguientes: Edad 16 años, estatura 1,480 metros, pelo, cejas y ojos negros, color bruno; visto traje de pana negra, boina azul y calza alpargatas.

Posada de Valdeón 28 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Santiago Riboto.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1907, se previene a todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relación duplicada de altas y bajas, en la Secretaría del mismo, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que no serán admitidas las que no acompañen los documentos que acrediten haberse pagado a la Hacienda los derechos de transmisión.

La Vecilla 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Isidro Solarát.

Alcaldía constitucional de Villazala

Para que la Junta pericial pueda proceder a formar el apéndice al amillaramiento para 1907, es necesario que los contribuyentes presenten las relaciones de altas y bajas en el término de quince días, en legal forma.

Villazala 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Baruardo Castellanos.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

La Corporación municipal de mi presidencia adoptó en 24 de los corrientes, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Siendo facultad exclusiva, a la vez que deber ineludible, de los Ayuntamientos, la creación de servicios municipales, relativos a la comodidad del vecindario y fomento de sus intereses materiales y morales, se decide por unanimidad establecer una nueva feria de ganado vacuno, caballar, mular y asnal, que anualmente se celebrará en el amplio, cómodo y pintoresco campo de la Cruz, de esta villa, durante los días 29, 30 y 31 de Abril, e imponer a los vecinos del Municipio la obligación de presentar sus ganados en el ferriá, en donde permanecerán, cuando menos, siete horas, cada uno de los días referidos, o sea de diez de la mañana a cinco de la tarde inclusive, bajo la multa de 10 a 25 pesetas por falta.»

Se anuncia para conocimiento general a los efectos oportunos.

Ponferrada 30 de Marzo de 1906.—Asesino Corrajo.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Por acuerdo de la Corporación y Junta municipal de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante para su provisión en propiedad de la plaza de Médico municipal del mismo Ayuntamiento, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas por

trabajos que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relación de alta o baja en la Secretaría del mismo, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que no serán admitidas las que no acompañen los documentos que acrediten el pago del impuesto y hallarse inscriptos en el Registro de la propiedad.

Paradaseo 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Miguel Díaz.

Alcaldía constitucional de Riosoco de Tapia

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la rectificación del apéndice al amillaramiento para 1907, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría del mismo, en el plazo de quince días, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza imponible.

Riosoco de Tapia 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

Alcaldía constitucional de Boca de Húrgano

Debido procederse a la rectificación del amillaramiento para 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría, con los documentos que la acrediten, dentro del plazo de veinte días, y no se admitirán sin que an haga constar haber satisfecho los derechos de transmisión.

Boca de Húrgano 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Julián Riego.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

En el término de quince días pueden los contribuyentes de este Municipio presentar en Secretaría las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza rústica, colovia, pecuaria y urbana para la formación del apéndice para 1907.

Entendiéndose que no se hará cambio alguno de domicilio, sin que se acompañe la carta de pago de haber sido satisfechos los derechos a la Hacienda.

Rodiezmo 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Francisco Díez.

Alcaldía constitucional de San Pedro de Bercianos

Las personas que paguen contribución en este distrito y hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, las relaciones de alta o baja que hayan sufrido, requisitadas en forma, a fin de proceder a verificar el apéndice al amillaramiento para 1907.

Se hace además saber que formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1904 y 1905, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por igual plazo, para oír reclamaciones.

San Pedro de Bercianos 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Mariano Martínez.

trimestres vencidos, con obligación de asistir á 60 familias pobres y demás actos que tengan conexión con el Ayuntamiento, quedando obligado el agraciado á fijar su residencia en uno de los siete pueblos de que se compone el Municipio.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento, acompañadas de sus justificantes de méritos y servicios, si los tuvieran, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que este anuncio se publique en el Boletín Oficial de la provincia, con la obligación de que el nombrado ha de tomar posesión de su cargo en el preciso plazo de otros treinta días, á contar del siguiente al nombramiento, y pasado, la Corporación acordará lo que estime conveniente.

El agraciado podrá contratariguales con unas 450 familias pudientes, próximamente, de que se compone el Ayuntamiento.

Los pueblos que constituyen el Ayuntamiento son sanos y fáciles de visitar.
Bustillo del Páramo 30 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Santiago Sampedro.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación, y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público, y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termino y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1906.—El Secretario general, El Marqués de la Frontera.

JUZGADOS

Don Pedro M.º de Castro Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.
Hago saber: Que en el expediente de pago de costas que en este Juzgado se sigue contra Pablo Ares López, de Castriello de la Valderna, para hacer efectivos las impuestas en causa por lesiones á Santos de Abajo Lera, de Paratza, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Término de Castriello de la Valderna
1.º Una tierra, centesimal, secano, el Castriello, por la parte de abajo del prado del Rolló, de una fanega, ó

sean 28 áreas y 18 centiáreas; linda Oriente, otra de Domingo López; Mediodía, otras de José Antonio López y Leonardo Pióres; Poniente, otra de María Alonso, y por el Norte, camino; valuada en 60 pesetas.

2.º Otra tierra, centesimal, secano, el pago del Castro de Abajo, adonde llaman «Pafia de la Paciencia», de cubida una fanega, ó sean 28 áreas y 18 centiáreas; linda por el Oriente, con otra de Marcos Berciano; Mediodía, otra de Manuel Barcelano, y Poniente, otra de Alejandro Fresco Río Negro; valuada en 30 pesetas.

3.º Otra tierra, centesimal, secano, el pago del Castro de Arriba, de 2 hembras, ó sean 18 áreas y 38 centiáreas, que linda por el Oriente, con otra de Manuel y Martín Miñambres; Mediodía, con camino y tierra de Isidro López, y Norte, con otra de Florencio López; valuada en 30 pesetas.

4.º Otra, centesimal, secano, en comunidad de Vellido, el pago del Chano, llamada «La Redonda», de cubida 4 hembras, ó sean 36 áreas y 72 centiáreas; linda por el Oriente, con otra de Eusebio Pióres; Mediodía, otra de Lorenzo López Piénte; Poniente, otra de Agustín Prieto, y Norte, camino; valuada en 80 pesetas.

5.º Otra tierra, centesimal, secano, al sitio de Canal de Moros, de 2 hembras, ó sean 18 áreas y 38 centiáreas; linda al Oriente, con camino; Mediodía, tierra de Julián Joss; Poniente, regaturda; y Norte, otra de Justo de Abajo; valuada en 10 pesetas.

6.º Otra tierra, centesimal, al Corral, de 2 hembras, ó sean 18 áreas y 38 centiáreas; linda por el Oriente, con otra de Manuela Ferrero; Mediodía, otra de Eugenio Vidales, y Poniente y Norte, otra de Tomás López; valuada en 20 pesetas.

7.º Otra tierra, centesimal, secano, al sitio del pago del Castro de Abajo, de 2 hembras, ó sean 18 áreas y 38 centiáreas; linda por el Oriente, otra de Felipe Iglesias; Mediodía, otra de Pablo Miñambres; Poniente, tierra de las Animas, y Norte, otra de Agustín de Abajo; valuada en 30 pesetas.

8.º Otra tierra, centesimal, secano, por abajo del prado del Rolló, de hembra y media, ó sean 13 áreas y 78 centiáreas; linda por el Oriente, con otra de Nicolás López y López; por el Mediodía, con otra de Francisco de la Puente; Poniente, con otra de Manuel Feliz; y Norte, otra de Ramón Fernández; valuada en 22 pesetas y 50 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Mayo próximo, á las once, siendo simultánea en el Juzgado de La Bañeza y en éste.

No existen títulos de propiedad de las fincas descritas, siendo de cuenta de los compradores el proveer de ellos, no teniendo derecho á exigirlos del Juzgado.

Las fincas se rematarán en junto ó separadamente, según haya licitadores para todas, ó sólo para parte de ellas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo del total, si se hicieron de todas, ó de cada una de las fincas si se vendieren separadamente.

Dada en Astorga á 26 de Marzo de 1906.—Pedro M.º de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Lic. D. Matías García y García. Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Sahagún.

Doy fe: Que en la demanda de pobreza tramitada bajo mi actuación y de que se trata mérito, ha recaído, como definitiva, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicea como sigue:

Sentencia.—En la villa de Sahagún á 15 de Febrero de 1906; el Sr. D. Carlos Usano y Alonso, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto la presente demanda de pobreza, promovida bajo la dirección del Letrado don Florencio del Corral, por el Procurador D. Alberto González Gutiérrez á nombre de Evaristo Legartos Bajo, jaralero, vecino de Vallecillo, para litigar después sobre reclamación de bienes hereditarios contra Ramón y Angela Legartos Bajo, herederos de Juan Legartos Venacido, María y Ramón Herreras Legartos, también jaraleros y vecinos del mismo Vallecillo, declarados todos rebeldes en este asunto, en el que también es parte el señor Abogado del Estado en esta provincia de León:

Fallo. que debo declarar y declaro que Evaristo Legartos Bajo, vecino de Vallecillo, es pobre en el concepto legal, y en su consecuencia, tiene derecho á disfrutar los beneficios concedidos á los de su clase, para litigar con tal carácter en el juicio voluntario de testamentaria y demanda necesaria sobre reclamación de bienes hereditarios contra Ramón y Angela Legartos Bajo, y herederos de Juan Legartos Venacido, á quienes se notificará personalmente esta sentencia, si lo solicitase la parte actora, ó en otro caso, se hará por edictos, en la forma y modo dispuesto por la ley.

Así definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Usano.

Cuya sentencia se publicó en el mismo día.
Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, de conformidad á lo solicitado, con objeto de que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, libro, en cumplimiento de lo mandado por providencia de esta fecha, se presenta testimonio que firmo en Sahagún á 28 de Marzo de 1906.—Matías García.

Juzgado municipal de Toranzo

Se anuncia la vacante de la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Toranzo, por el término de quince días, que comenzarán á contarse desde la fecha de este edicto.

Los que quieran aspirar á ella deberán presentar en dicho Juzgado las solicitudes con los documentos á que se refiere el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Toranzo 28 de Marzo de 1906.—El Juez municipal, Celestino Díez.

Don Lorenzo Castro Alonso, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Lucillo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D. Pascual Fuentes Martínez, vecino de Buján, contra Pedro Amadeo Criado Fuertes, mayor de edad y vecino del in-

dicado Buján, cuyo parelaro de este último es ignorado, seguidos en rebeldía, ha sido dictada la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo. que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Pedro Amadeo Criado Fuentes, á que tan luego sea lida esta sentencia, satisfaga á D. Pascual Fuentes Martínez la suma de cuarenta pesetas é intereses devengados, á razón de un seis por ciento de esta cantidad, y en las costas y gastos del presente juicio.

Así por esta sentencia juzgado, lo pronuncio, mando y firmo dicho Sr. Juez, de que yo, Secretario, certifico.—El Juez, Juan Martínez—Lorenzo Castro, Secretario.

Conviene la presente copia con el original de su referencia. Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 789 de la ley de Enjuiciamiento civil, para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, visado por el Sr. Juez municipal, expido la presente en Lucillo á veinte y seis de Marzo de mil novecientos seis.—Lorenzo Castro.—V.º B.º: El Juez, Juan Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Gaspar Villaverde García, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración, se instruye al recluta de este Cuerpo, Dionisio Rejondo Granda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Baltasar y de María, natural de Pio, Ayuntamiento de Osaja de Sajambre (León), nacido el 8 de Octubre de 1884, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro y 810 milímetros (sus señas particulares, no constan en su filiación), para que en el preciso término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Cid de esta capital, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, perdiendo los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhibo y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y a su disposición; peses así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 28 de Marzo de 1906.—Gaspar Villaverde.

Don Julio de Rivera Atienza, primer Teniente del Regimiento de Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el soldado Amador Fernández Prieto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado individuo, hijo de Francisco y de Cipriada, de oficio sirviente, de 19 años, 8 meses y 4 días de edad, estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, por no figurar en la filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del

en que se publica esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Conde Duque, á responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarse, será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispóngan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el cuartel del Conde Duque, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1906.—Julio de Rivera.

Don Julio de Rivera Atienza, primer Teniente del Regimiento de Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración, al soldado Rafael Campano Huergas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado individuo, hijo de Manuel y de María, de oficio jornalero, de 19 años de edad, de estado soltero, estatura un metro y 649 milímetros, cuyas señas personales se desconocen, por no figurar en la filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Conde Duque, á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento, de

que no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo á las autoridades civiles y militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el cuartel del Conde Duque, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1906.—Julio de Rivera.

Don Gaspar Villaverde García, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración, instruye al recluta de este Cuerpo, Fernando Bayón Puente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Tiburcio y de María, natural de Pio, Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, provincia de León, Distrito militar de Castilla la Vieja, nació el 20 de Mayo de 1883, oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro y 650 milímetros (las señas personales no constan en su filiación), para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta capital, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, lo conduciran á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 28 de Marzo de 1906.—Gaspar Villaverde.

Don Gaspar Villaverde García, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración se instruye al recluta de este Cuerpo, Uberto Pérez Roldo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Cándido y de Tumasa, natural de Rivota, Ayuntamiento de Oseja de Sajambre (León), nació el 21 de Abril de 1883, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro y 610 milímetros (las señas personales no constan en su filiación), para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta capital, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, lo conduciran á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 28 de Marzo de 1906.—Gaspar Villaverde.

Don Gaspar Villaverde García, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración se instruye al recluta de este Cuerpo, Toribio Fernández Balbuena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Faustino y Luisa, natural de Corniero, Ayuntamiento de Crémenes, provincia de León, nació el 4 de Septiembre de 1884, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro y 574 milímetros (las señas personales no constan en su filiación), para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta capital, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado en rebel-

traigan nuevas uncias, y hasta la mayoría de edad ó hasta tener estado los segundos, según sean varones ó hembras.

4.º Procurar la exacción de honorarios á los clientes mortuos.

Art. 56. La Junta de Gobierno y Patronato procederá también á la fundación de uno ó varios Colegios de huérfanos de individuos del Cuerpo, donde puedan albergarse, mantenerse y educarse durante el tiempo que el Reglamento especial determine.

Art. 57. Cada institución benéfica del Cuerpo de Veterinarios titulares, se regirá por un Reglamento especial.

Art. 58. Para el sostenimiento del Montepío y del Colegio de huérfanos, se destinaron los recursos siguientes:

1.º Las acciones que se emitan, y que únicamente podrán adquirir los individuos del Cuerpo.

2.º Las cuotas que con este objeto se impongan á los Veterinarios del Cuerpo.

3.º Las subvenciones oficiales y particulares que puedan conseguirse.

4.º Los donativos, legados, herencias, suscripciones, etcétera, que con dicho objeto se reciban y procuren.

5.º El superávit que pueda resultar anualmente en los fondos de la Junta de Gobierno y Patronato y de la Comisión permanente de Defensa.

6.º Los timbres que á título de sobretas de honorarios se puedan crear legalmente conforme á las disposiciones vigentes y previa autorización del Ministerio de Hacienda.

7.º Todos los demás ingresos que puedan conseguirse por medios lícitos y decorosos.

CAPÍTULO VII

Fondos del Cuerpo

Art. 59. Para subvenir á los gastos inherentes á la gestión de la Junta de Gobierno y Patronato, se fijará anualmente por la misma una cuota que deberán pagar los individuos del Cuerpo de una sola vez, á su ingreso los de nueva entrada, y en el mes de Enero los demás, y proporcional á sus sueldos ó situación.

Art. 60. Antes de fijar la cuantía de la cuota anual de que habla el artículo anterior, la Junta de Gobierno y Patronato

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los Veterinarios titulares

Art. 47. Los Veterinarios titulares participarán á la Junta de Gobierno y Patronato las desventajas y expedientes con los Ayuntamientos y los particulares tan luego como surjan ó se susciten, para que dicha Junta pueda usar de las facultades protectoras que la corresponden con mayor provecho y eficacia para los mencionados Titulares.

Art. 48. Cuando por consecuencia de desventajas con los Ayuntamientos, ó de expedientes formados por las Autoridades, se viera suspendido de sueldo el Titular, la Junta de Gobierno y Patronato podrá acordar que le sea abonado dicho sueldo con cargo al fondo de defensa de que habla el artículo 103 de la Instrucción general de Sanidad, si de las noticias adquiridas resulta probable que el fallo definitivo sea á favor del Facultativo.

Sea cualquiera dicho fallo, el Titular reintegrará al fondo de la Corporación el sueldo suplido con la indemnización que perciba si ha lugar á lo dispuesto en el art. 106 de la Instrucción general de Sanidad; y en otro caso con el 25 por 100 del sueldo que cobre en el porvenir. La falta de cumplimiento de este deber, aparte de la responsabilidad legal en que incurra el facultativo, y que la Junta de Gobierno procurará hacer efectiva, autoriza á ésta para imponerle la tercera corrección consignada en el art. 53.

Art. 49. Cuando la Junta de Gobierno y Patronato pida informe especial y reservado al Titular de los motivos que hayan originado la desventaja ó expediente del Ayuntamiento ó particulares contra otro Titular en un partido próximo, ó acerca de las razones, públicas ó secretas, de haberse despedido de la plaza que desempeñaba, ó sobre algún particular importante y de índole profesional, evacuará dicho informe con entera imparcialidad y reserva y sin demora.

Art. 50. Los Veterinarios titulares recibirán en el mes de Octubre de cada año á la Inspección general de Sanidad interior y á la Junta de Gobierno y Patronato, un informe ó Memoria que de manera breve y sencilla suministre los siguientes datos:

dia, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 28 de Marzo de 1906.—Gaspar Villaverde.

Don Alejandro González Columbié, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo, Ignacio Rodríguez González, por falta de incorporación á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, hijo de Juan y de Angila, natural de Torneo, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de León, vecindad en Torneo, Juzgado de primera instancia de Ferradada, Distrito militar de la 7.ª Región, nació en 2 de Noviembre de 1883, de oficio labrador, de estatura un metro y 680 milímetros, de estado soltero (se ignoran sus señas particulares), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de la provincia de León, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de la Mon-

taña), para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el fijado plazo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1906.—Alejandro González.—Por su mandado: El Sargento Secretario, Gumercindo Carrillo.

Don Alejandro de la Guardia y Ruiz de Rebolledo, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se le sigue por la falta de incorporación á filas al recluta de la Caja de Astorga, y destinado á este Batallón, Manuel Pacios Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado individuo, natural de La Baza (León), hijo de Manuel y de Estefanía, soltero, de 22 años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro y 880 milímetros, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de

esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* Oficial de la provincia de León, comparezca en el cuartel de la Montaña, sito en esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente citado; bajo apercibimiento, de que si no compareciese en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel antes citado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1906.—Alejandro de la Guardia.—P. S. M.: El Sargento-Secretario, Rafael Latorre.

Don Alejandro de la Guardia y Ruiz de Rebolledo, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de la Caja de Astorga, Nicolás Alvarez Blanco, por la falta de incorporación á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Alvarez Blanco, natural de Vallo de Finolle (León), hijo de Dionisio y de

Atanasia, soltero, de 22 años de edad, de oficio jornalero, estatura 1.683 metros, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el presente expediente; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Nicolás Alvarez Blanco, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al mencionado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1906.—Alejandro de la Guardia.—P. S. M.: El Sargento-Secretario, Rafael Latorre.

LEÓN: 1906

Imp. de la Diputación provincial.

- 1.º Extensión territorial del partido correspondiente, y si ha tenido variación dicha extensión durante el año.
- 2.º Número de mataderos y mercados obligados á la inspección, cuántos figuran en cese, indebidamente y cuántos no están incluidos en él debiendo estarlo.
- 3.º Número de vecinos que habitan en población agrupada y en caseríos, barrios aislados, granjas quitas, etc., etc., y distancia al casco de población principal.
- 4.º Sueldo actual que el Titular disfruta.
- 5.º Cantidades máxima, media y mínima que percibe como retribución de los vecinos ó mataderos que sacrifican sus reses fuera del matadero, y en conceptos de ajustes ó iguales, y razonamientos para demostrar las variaciones justas que deberán sufrir dichas iguales.
- 6.º Número de Titulares que hay en el partido.
- 7.º Causa de la conducta observada por las Autoridades con el informante, y, si es posible, razón de ella.
- 8.º Estado de sus relaciones sociales y profesionales con los demás Titulares del mismo partido y de los circunvecinos.
- 9.º Modificaciones que, á su juicio, deben procurarse en la legislación que les afecta.

Art. 51. También facilitarán los Veterinarios titulares los informes ó datos referentes al servicio que les está encomendado que se les interesa por la Inspección general de Sanidad, Gobernadores, Alcaldes y Autoridades del orden judicial.

Art. 52. El incumplimiento de los deberes que este Reglamento impone á los Veterinarios del Cuerpo, será corregido por la Junta de Gobierno y Patronato, previo expediente especial, con acusación sostenida por un Facultativo designado por la expresada Junta, y con audiencia del interesado, con una de las correcciones siguientes, comprendidas en la escala que establece el art. 104 de la Instrucción general:

- 1.º Amonestación privada en oficio firmado por el Presidente y el Secretario.
- 2.º Multa de 50 pesetas, con destino á las instituciones benéficas del Cuerpo.
- 3.º Multa de 125 pesetas, con igual destino.

Además de las expresadas correcciones, la Junta de Gobierno y Patronato podrá imponer las consignadas en el artículo

mero 2.º del citado art. 104 de la Instrucción general, consistentes en amonestación por oficio publicado en los periódicos profesionales, reservándose dicha Junta la potestad de dar conocimiento de la corrección impuesta á los Titulares del partido ó de la provincia en que reside el amonestado, en sustitución de la publicación en los periódicos profesionales.

Art. 53. Los Veterinarios titulares tendrán á su cargo la inspección completa de mercados públicos y privados, fabricas de embutidos, fieltros, carnicerías, mondonguerías, casas de comidas, barberías, lecherías, cafés y demás establecimientos análogos, las verdulerías, pescaderías, etc., etc., en la forma prevenida en el Reglamento de 24 de Febrero de 1859 ó de otro más moderno si lo hubiese promulgado el Ministerio respectivo; y los artículos 95 y el aneado 5.º de la citada Instrucción, comprensivo de los artículos 136 al 145 inclusive de la misma, ajustándose en lo que afecte al cumplimiento de las cláusulas del contrato, á las instrucciones que les comuniquen los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos.

CAPÍTULO VI

Instituciones benéficas del Cuerpo de Veterinarios titulares

Art. 54. La Junta de Gobierno y Patronato procederá á la fundación de un Montepío del Cuerpo, cuya reglamentación se hará previa una detenida y amplia información pública, y necesariamente en forma tal, que el capital de dicho Montepío, tenga en todo tiempo que ser reconocido y garantido como de propiedad particular, y respetado en igual forma que lo sean por las leyes del Reino los bienes de un particular cualquiera.

Art. 55. Los fines de dicho Montepío serán los siguientes:

- 1.º Asegurar á los individuos del Cuerpo una pensión vitalicia en caso de inutilización para el ejercicio profesional por edad ó por enfermedad incurable.
- 2.º Asegurar á los Titulares una pensión temporal en caso de que sin culpa propia se vayan impossibilitados de ejercer la profesión durante determinado tiempo.

Art. 56. Asegurar á las viudas y huérfanos de los individuos del Cuerpo una pensión vitalicia, á las primeras que no coa-